

DOF: 05/11/2008

SEGUNDO Addendum al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, otorgado en favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO ADDENDUM AL TITULO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE COATZACOALCOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE EN FECHA 26 DE JULIO DE 1994, OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL C. LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE LA EMPRESA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GILBERTO ANTONIO RIOS RUIZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Concesión Integral.- Con Título de Concesión otorgado el día 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de noviembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", otorgó a "LA CONCESIONARIA", una Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Coatzacoalcos, ubicado en el Estado de Veracruz, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz.
- II. Habilitación del Puerto de Pajaritos, Veracruz.- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitó el Puerto de Pajaritos para tráfico de cabotaje y altura en el Estado de Veracruz.
- III. Addendum a la Concesión Integral.- Con Addendum de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", modificó la Concesión citada en el antecedente I para adicionar la condición Trigesimosegunda Bis, relativa a la garantía de cumplimiento.
- IV. Solicitud de la Concesionaria.- Mediante escritos de los días 25 de junio de 2007 y 19 de junio y 25 de agosto de 2008, "La Concesionaria" solicitó a "LA SECRETARIA", incorporar a su Concesión Integral, los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario en la Laguna de Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.
- V. Asignación de las superficies.- A fin de que "LA CONCESIONARIA" esté en posibilidad de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la federación, comprendidos en las áreas de agua que se ubican en el Puerto de Pajaritos, Veracruz, resulta necesario incorporar las referidas áreas de agua a la Concesión Integral.
- VI. Delimitación y Determinación del Recinto Portuario.- El día 29 de mayo de 2008, los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Director General de la Comisión Nacional del Agua, suscribieron de manera conjunta el instrumento denominado "Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario en la Laguna de Pajaritos, Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz", que para tal efecto se identifica conforme al plano oficial denominado "DELIMITACION DEL RECINTO PORTUARIO EN LA LAGUNA DE PAJARITOS", número RP-PAJARITOS-2003-01, de fecha diciembre 2003, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2008 (anexos uno y dos).
- VII. Exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio.- Mediante oficio número COFEME/08/2114 de fecha 13 de agosto de 2008, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por conducto de su Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, autorizó eximir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) para el proyecto de Acuerdo enunciado en el antecedente VI del presente instrumento, toda vez que en el mismo no se establecen costos de cumplimiento para los particulares.
- VIII. Representación y Domicilio.- El C. Gilberto Antonio Ríos Ruiz, quien acredita el nombramiento de Director General de "LA CONCESIONARIA" mediante Escritura Pública número 97,738 de fecha 28 de mayo de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 49 del Distrito Federal, licenciado Arturo Sobrino Franco, con las facultades que para actos de administración les confiere a los de su cargo, el artículo 35 del Estatuto Social de la Escritura Constitutiva de la sociedad, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: interior recinto fiscal, antes zona franca sin número, colonia Centro en Coatzacoalcos, Veracruz.

Con vista en los antecedentes citados, "LA SECRETARIA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 11, 16 fracciones IV, V y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracción II, 27, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y séptimo transitorio de la Ley de Puertos; 9o., 33 al 44 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigesimoseptima del Título de Concesión Integral otorgado en fecha 26 de julio de 1994, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Addendum.

Se modifica la condición primera del Título de Concesión Integral a que se alude en el antecedente I para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA. Objeto de la Concesión. La presente Concesión tiene por objeto la administración portuaria integral del Puerto de Coatzacoalcos, así como del recinto portuario de la Laguna de Pajaritos, ambos en el municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz mediante:

[...]."

SEGUNDA.- Subsistencia de la Concesión Integral y su Addendum.

Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión Integral de fecha 26 de julio de 1994, así como del Primer Addendum del día 18 de junio de 1999, señalados en los Antecedentes I y III, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en todo lo que corresponda a los bienes adicionados mediante el presente instrumento a la Concesión Integral, sin que este último constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

TERCERA.- Integración del Segundo Addendum a la Concesión Integral y Publicación.-

El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, constituyéndose sólo entonces en parte integrante de la Concesión original mencionada en el antecedente I, por lo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Obligaciones específicas del Segundo Addendum.

"LA CONCESIONARIA" tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente título para formular y presentar a la autorización de "LA SECRETARIA", el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del Puerto denominado Pajaritos, en el Estado de Veracruz.

QUINTA.- Registro de la Concesión Integral, del Primer Addendum y del presente título.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARIA" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, áreas de agua e instalaciones portuarias de propiedad nacional materia de la Concesión Integral y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Segundo Addendum, junto con la Concesión Integral y el Primer Addendum a que se alude en los antecedentes I y III así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARIA" en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SEXTA.- Instrumentos otorgados con anterioridad.

Como consecuencia de los procesos de incorporación de las áreas que conforman el recinto portuario en la Laguna de Pajaritos, a la poligonal de "LA CONCESIONARIA", se ratifican todos aquellos derechos derivados de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a terceros con anterioridad a la entrada en

vigor del presente instrumento, a fin de que continúen surtiendo sus efectos en los mismos términos y condiciones en que hayan sido suscritos, hasta la conclusión de su vigencia.

SEPTIMA. Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA", implica la aceptación incondicional de todos sus términos.

El presente título se otorga en dos ejemplares autógrafos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General, **Gilberto Antonio Ríos Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 278147)